

6727

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Almería

AYTO HUERCAL DE ALMERIA
SERV ATENCION CIUDADANA
REGISTRO ENTRADA
2017-E-RC-3432
12/06/2017 12:35



| | |
|----------------------------|--|
| S A L I D A | JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE CONSEJERÍA DE CULTURA Delegación Territorial |
| | 07 JUN. 2017 |
| | Registro General 993 Almería |

Destinatario:

SR/A. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL
AYUNTAMIENTO
Plaza de la Constitución nº 1
04230 HUERCAL DE ALMERIA (Almería)

Fecha: 05/06/17

Su referencia:

Nuestra referencia: SIPC/msr

Asunto: Símbolos y elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática

Mamuel Feleices Cortes (1 de 1)
Auditor Administrativo
Fecha Firma: 12/06/2017
FASPT: e6c83f45f4c6ae36d10c813c6bb0e11

Estimado/a Alcalde/sa:

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura establece en su artículo 15.1 que *"las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura"*.

De la misma forma, y como ya conoce ese Ayuntamiento, recientemente ha sido aprobada por el Parlamento de Andalucía, la Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía por la que se regulan las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática en Andalucía en el amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24º del Estatuto de Andalucía.

El citado texto, recoge en su Capítulo II la regulación de los símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática. Así en el artículo 32, en sus diferentes apartados, se establecen los elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática, recogidos en el apartado 32.1 que *"la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones realizados en conmemoración de exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, se considera contraria a la Memoria Democrática y a la dignidad de las víctimas"*.

En este sentido el punto 32.2 del mencionado artículo, se establece que *“las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía”, estableciéndose*, en la Disposición Adicional segunda de la Ley un plazo de 12 meses a partir de su aprobación para proceder a la retirada o eliminación de los elementos que se recogen en el artículo 32 antes citado. En caso de no procederse a la retirada en este plazo, la Consejería competente en materia de Memoria Democrática incoará de oficio el procedimiento previsto en el mismo artículo para la retirada de dichos elementos, con independencia de otras actuaciones que de acuerdo al régimen sancionador pudieran derivarse.

Todo lo cual se pone en su conocimiento, instando a la retirada, si ellos existieran en ese municipio de todos los elementos o símbolos contrarios a los valores y principios recogidos en las mencionadas disposiciones, y siguiendo el procedimiento que se establece en el referenciado artículo 32 de la Ley 2/2017 de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, según las características de la simbología o elemento a retirar.

Al mismo tiempo, y en virtud de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, recogidos en el artículo 3.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y especialmente en estos casos de especial importancia por lo que respecta a mantenimiento y fortalecimiento de los valores democráticos en Andalucía, quedamos a su disposición ante cualquier duda que les surja o aclaración que requirieran desde ese Ayuntamiento.

Atentamente,





CERTIFICACIÓN DE ENTREGA

 www.correos.es
902 197 197

0403196

27/06/2017 19:06



AA04000040111797218708T

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

PLAZA DE LAS MASCARANAS Nº:1

04230 HUERCAL DE ALMERIA

Ref.1: EXP:1588/2

Ana María Márquez Bretones (1 de 1)
Administrativo Secretaría
Fecha Firma: 19/10/2017
HASH: 845d814a0aa4473000748d2885e2ee2



Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7. 28042 Madrid.
Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscrip.1, CIF. A83052407

Correos CERTIFICA que, de acuerdo con la información existente en el Sistema de Información,
Su envío **NV277T0200053650104008Z**, admitido el **26/06/2017**
Para: **CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA**

Dirección: PASEO DE LA CARIDAD Nº:125 FINCA SANTA ISABEL
04008 ALMERÍA (ALMERÍA)

Ha resultado 01 Entregado el 27/06/2017 a las 09:15,

Por el empleado 315896. Teniendo la siguiente información asociada:

Gestión de entrega por la Unidad: 0403196

Datos del receptor: MANUE FRANCO GUILLEN. Documento: 27506486G

Y para que conste, se expide la presente certificación



Expdte: SEC 1588/2017

Símbolos Memoria Histórica

Informe de Secretaría.-

Que se emite en relación con el expediente instruido sobre **Asunto: Símbolos Memoria Histórica**

Antecedentes:

Por la Alcaldía se manifiesta en el Acuerdo de Inicio del expediente:

Por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se comunica la reciente publicación de la Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, por la que se regulan las políticas públicas para la recuperación la Memoria Democrática en Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24' del Estatuto de Andalucía. Esta Ley recoge en su Capítulo II la regulación de los símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática. Así en el artículo 32, en sus diferentes apartados, se establecen los elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática, recogándose en el apartado 32.1 que "la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, se considera contraria a la Memoria Democrática y a la dignidad de las víctimas"

Añadiendo el apartado 2 del dicho artículo 32 que "las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía", estableciéndose, en la Disposición Adicional segunda de la Ley un plazo de 12 meses a partir de su aprobación para proceder a la retirada o eliminación de los elementos que se recogen en el artículo 32 antes citado. En caso de no procederse a la retirada en este plazo, la Consejería competente en materia de Memoria Democrática incoará de oficio el procedimiento previsto en el mismo artículo para la retirada de dichos elementos, con independencia de otras actuaciones que de acuerdo al régimen sancionador pudieran derivarse.

Por la Alcaldía se ha incoado expediente, procediendo Informe por esta Secretaría, referido a la cesión correspondiente al tramo en sentido de circulación de Almería hacia Granada.

Derecho aplicable

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura

Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, por la que se regulan las políticas públicas para la recuperación la Memoria Democrática en Andalucía

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía

Antonio Blasoberto Salvador (1 de 1)
Secretario General
Fecha Emisión: 21/06/2017
HASH: 2d0631783a85d86f24eeccae18d31c5





Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

1.- EAA/2007, artículo 10.2.34: Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma

Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos: Los poderes públicos velarán por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades.

2.- L. 52/2007, artículos 1.1; 15:

La presente Ley tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.

Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley.

El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior. Las Administraciones públicas podrán retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados que no actúen del modo previsto en el apartado 1 de este artículo.

3.- L. 2/2017, artículos 1; 32

El objeto de esta ley es la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma velar por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía, en el período que abarca la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor del primer Estatuto de Autonomía para Andalucía.





La exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, se considera contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas. Las administraciones públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el apartado primero, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.

No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos de exaltación de la Dictadura, salvo informe favorable técnico jurídico en tal sentido de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que se emitirá por esta en el plazo de tres meses a solicitud de la persona interesada, en los siguientes supuestos: a) Placas, escudos, insignias, inscripciones sobre edificios o lugares históricos. b) Alusiones que desmerezcan a la legalidad republicana y sus defensores. c) Alusiones a los participantes, instigadores y/o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista.

Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio o uso público, las personas propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminarlos. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Democrática estén colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación.

4.- L. 7/1985, artículos 21 y 22:

El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

5.- El procedimiento es el siguiente:

A. Por la Alcaldía se requerirá a la Jefatura de la Policía Local para que gestione la comprobación de la existencia en nuestro municipio de la existencia de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial a fin de proceder, en su caso, a su posterior retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía.





B. Identificados dichos elementos, si los mismos se ubicaran en bienes del dominio público local deberá ordenarse por la Alcaldía su retirada, y si se ubicaran en bienes privados, deberá requerirse a sus propietarios para su retirada si procediere, estimándose que procedería un procedimiento análogo al de las ordenes de ejecución que recoge la LOUA, si bien no podrían imponerse multas coercitivas al no estar expresamente previstas en las Leyes 52/2007 y 2/2017. Todo ello en los términos de las referidas leyes.

C. De las actuaciones realizadas se daría traslado a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.-

LO que se informa de conformidad con lo interesado.-

El Secretario General, **D. Antonio Balsalobre Salvador**, en Huércal de Almería, a fecha de firma electrónica



Asunto: Símbolos Memoria Histórica.
Expdte: 2829/2016

Acuerdo de Alcaldía.-

Por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se comunica la reciente publicación de la Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, por la que se regulan las políticas públicas para la recuperación la Memoria Democrática en Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24' del Estatuto de Andalucía. Esta Ley recoge en su Capítulo II la regulación de los símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática. Así en el artículo 32, en sus diferentes apartados, se establecen los elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática, recogiendo en el apartado 32.1 que *"la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, se considera contraria a la Memoria Democrática y a la dignidad de las víctimas"*

Añadiendo el apartado 2 del dicho artículo 32 que *"las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía"*, estableciéndose, en la Disposición Adicional segunda de la Ley un plazo de 12 meses a partir de su aprobación para proceder a la retirada o eliminación de los elementos que se recogen en el artículo 32 antes citado. En caso de no procederse a la retirada en este plazo, la Consejería competente en materia de Memoria Democrática incoará de oficio el procedimiento previsto en el mismo artículo para la retirada de dichos elementos, con independencia de otras actuaciones que de acuerdo al régimen sancionador pudieran derivarse.

Por la Jefatura de la Policía Local, conforme Informe previo de la Secretaría General, se ha emitido Informe, de fecha 21 de junio de 2017, en el que se señala: Que se comprueba que no existen en este Municipio, ningún tipo de simbología de la que se detalla.

Por lo anterior

Acuerdo

Comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de Almería que NO EXISTEN EN ESTE MUNICIPIO NINGUN TIPO DE SIMBOLOGIA RECOGIDA EN EL ARTÍCULO 32.1 DE LA Ley 2/2017, de 28 de marzo.

El Alcalde-Presidente, D. Ismael Torres Miras, en Huércal de Almería, a fecha de firma electrónica.

Ismael Torres Miras (1 de 1)
Alcalde - Presidente
Fecha Firma: 21/06/2017
HASH: 2dd831d13466245c0a114d1c776e7b03





AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERÍA
JEFATURA DE POLICÍA LOCAL.
C/. Lepanto, 11 - Tfno. 950300011

Diego Muñoz Jiménez (1 de 1)
Jefe Policía Local
Fecha Firma: 21/06/2017
HASH: e1a3614fca24e1fbd1f5284b9f73063



Diego Muñoz Jiménez, Subinspector Jefe de la Policía Local de este municipio, ante el Acuerdo de Alcaldía de fecha 13 de Junio de 2017, en la que se nos indica: Por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se comunica la reciente publicación de la Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, por la que se regulan las políticas públicas para la recuperación la Memoria Democrática en Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.24' del Estatuto de Andalucía. Esta Ley recoge en su Capítulo II la regulación de los símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática. Así en el artículo 32, en sus diferentes apartados, se establecen los elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática, recogándose en el apartado 32.1 que *"la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, se considera contraria a la Memoria Democrática y a la dignidad de las víctimas"*. Añadiendo el apartado 2 del dicho artículo 32 que *"las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática de Andalucía"*, estableciéndose, en la Disposición Adicional segunda de la Ley un plazo de 12 meses a partir de su aprobación para proceder a la retirada o eliminación de los elementos que se recogen en el artículo 32 antes citado. En caso de no procederse a la retirada en este plazo, la Consejería competente en materia de Memoria Democrática incoará de oficio el procedimiento previsto en el mismo artículo para la retirada de dichos elementos, con independencia de otras actuaciones que de acuerdo al régimen sancionador pudieran derivarse, informa:

INFORME:

Que se comprueba que no existen en este Municipio, ningún tipo de simbología de la que se detalla.

De lo que informo para su conocimiento en Huércal de Almería a 21 de Junio de 2017.

Lo firmo en lugar y fecha al margen indicado.

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRONICAMENTE (Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos)



Cód. Validación: 6YPMJFX347P5Y25XGTXW5X-HST | Verificación: <http://huercaldealmeria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

Providencia de Alcaldía

Expediente n.º: 1588/2017

Asunto: Cambio de denominación de la Calle José Antonio, dedicada a José Antonio Primo de Rivera.

Interesado/Iniciado por: SENADO

Procedimiento: SEC- MEMORIA HISTORICA

Fecha de Iniciación: 2 de noviembre de 2017

ACUERDO DE ALCALDÍA

Siendo necesario remitir por parte del Ayuntamiento de Huércal de Almería a Carles Mulet García, Senador del Coalició Compromís designado por las Corts Valencianes, del Grupo Parlamentario Mixto, la copia de los expedientes abiertos y actas de las sesiones plenarios donde se haya acordado el cambio de denominación de la C/ José Antonio, dedicada a José Antonio Primo de Rivera, por una que no atente contra la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura; así como la remisión de la correspondencia remitida al INE para la modificación de la denominación de dicha vía pública; todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento de la Cámara.

DISPONGO

PRIMERO.- Que por la Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con el procedimiento en cuestión.

SEGUNDO.- Que por el Servicio de Archivo Municipal se emita informe sobre los antecedentes de la denominación de la C/ José Antonio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Huércal de Almería

Plaza de las Mascaranas, 1, Huércal de Almería. 04230 (Almería). Tfno. 950300050. Fax: 950600672

Ismael Torres Miras (1 de 1)
Alcalde - Presidente
Fecha Firma: 02/11/2017
HASH: 38a5014add8b4bda0be0156d8a5968a7



Título: Informe sobre antecedentes denominación vía pública (C/ José Antonio)

Expediente nº.: 1588/2017

Fecha de Elaboración: 2 de noviembre de 2017

INFORME DEL SERVICIO DE ARCHIVO MUNICIPAL

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Acuerdo de fecha 2 de noviembre de 2017, solicitando informe del Servicio de Archivo sobre los antecedentes de la denominación de la Calle José Antonio de este término municipal, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Consultados los Padrones de Habitantes de Huércal de Almería de los años 1920, 1924, 1930, 1937 y 1940, se verifica que la Calle José Antonio aparece por vez primera en este término municipal en el año 1940.

SEGUNDO. Consultadas las Actas de sesiones plenarios del Ayuntamiento, desde el día 20 de noviembre de 1936 (fecha en la que murió José Antonio Primo de Rivera), hasta el finales del 1940; no se hace mención alguna a la Calle José Antonio ni existe acuerdo plenario de aprobación de esta denominación a ninguna vía pública.

TERCERO. En dichas Actas consultadas, únicamente encontramos que en sesión plenaria del 25 de noviembre de 1939 *"se dió conocimiento de que el próximo día veinte, es el señalado por las Autoridades superiores para que tenga lugar los funerales que aseguren la memoria del fundador dela Falange "José Antonio" ; se acuerda poner edictos en los sitios de costumbre, para que el vecindario se abtenga de realizar trabajos de ninguna clase, siendo obligatorio asistir a misa; invitando al propio tiempo a las Autoridades locales".-*

En base a los antecedentes documentales encontrados, podemos únicamente deducir, pero no confirmar, que efectivamente, la denominación de dicha vía pública se debe a José Antonio Primo de Rivera.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Huércal de Almería

Plaza de las Mascaranas, 1, Huércal de Almería. 04230 (Almería). Tfno. 950300050. Fax: 950600672

Ana Belén Salvador Rueda (1 de 1)
Responsable del Archivo Municipal
Fecha Firma: 02/11/2017
HASH: 7236359894340c11c7673af9b9bb7e8d

